



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**AUTO No. CNSC - 20172120005544 DEL 24-05-2017**

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20172120001024 del 25-01-2017, con ocasión al fallo de segunda instancia proferido por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **RAÚL ARMANDO SUESCUN MÁRQUEZ**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

### **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y con ocasión al fallo proferido por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta, procederá a realizar las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*”.

El señor **RAÚL ARMANDO SUESCUN MÁRQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.082.949.970 se inscribió en la “*Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes*” y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: “6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica*” por talla.

El señor **RAÚL ARMANDO SUESCUN MÁRQUEZ**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y la Universidad Manuela Beltrán, al considerar vulnerados sus derechos; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Administrativo de Nariño – Sala de Decisión Sistema Oral, bajo el radicado No. 52001 23 33 003 2016 -00722-01.

Mediante sentencia del veinte (20) de enero de 2017 el Tribunal Administrativo de Nariño – Sala de Decisión Sistema Oral, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **RAÚL ARMANDO SUESCUN MÁRQUEZ**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

*“(…) PRIMERO.- TUTELAR los derechos fundamentales a la igualdad, trabajo y debido proceso administrativo, del ciudadano Raúl Armando Suescun Márquez.*

*SEGUNDO.- ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, admita en el proceso de selección de la Convocatoria No. 335-2016 del INPEC, al ciudadano Raúl Armando Suescun Márquez, para que continúe realizando las pruebas correspondientes al concurso de méritos que se adelanta para aspirantes al cargo de dragoneante. (...)”*

*"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20172120001024 del 25-01-2017, con ocasión al fallo de segunda instancia proferido por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor RAÚL ARMANDO SUESCUN MÁRQUEZ, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"*

En cumplimiento del fallo de primera instancia, la CNSC profirió el Auto No. 20172120001024 del 25-01-2017, por el cual dispuso:

*"(...) **ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir y acatar** la decisión judicial adoptada por el Tribunal Administrativo de Nariño – Sala de Decisión Sistema Oral, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales del señor **RAÚL ARMANDO SUESCUN MÁRQUEZ**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: Readmitir** al señor **RAÚL ARMANDO SUESCUN MÁRQUEZ**, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.*

***ARTÍCULO TERCERO: Ordenar** a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada al aspirante **RAÚL ARMANDO SUESCUN MÁRQUEZ**, por el de APTO, en observancia del fallo judicial.*

***ARTÍCULO CUARTO: Ordenar** a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que adopte las medidas necesarias para que el señor **RAÚL ARMANDO SUESCUN MÁRQUEZ**, continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial. (...)"*

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 impugnó el fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Nariño – Sala de Decisión Sistema Oral.

Mediante sentencia del cuatro (4) de mayo de 2017 el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta, resolvió:

- "(...) 1. REVÓCAR la providencia impugnada, en su lugar.*
- 2. NEGAR el amparo solicitado por el señor Raúl Armando Suescún Márquez.*
- 3. DEJAR sin efecto el Auto CNSC 20172120001024 del 25 de enero de 2017, proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil. (...)"*

Así las cosas, la CNSC, con ocasión a lo dispuesto en el fallo proferido por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta, procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20172120001024 del 25-01-2017, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, la CNSC confirmará la exclusión de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes del señor **RAÚL ARMANDO SUESCUN MÁRQUEZ**, como quiera que se revocó la sentencia de primera instancia proferida dentro de la acción de tutela por él instaurada.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20172120001024 del 25-01-2017, con ocasión al fallo de segunda instancia proferido por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor RAÚL ARMANDO SUESCUN MÁRQUEZ, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Dejar sin efectos* el Auto No. 20172120001024 del 25-01-2017, "Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Nariño – Sala de Decisión Sistema Oral, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor RAÚL ARMANDO SUESCUN MÁRQUEZ, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes", y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión a lo dispuesto en el fallo de segunda instancia proferido por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta, el cual resolvió negar el amparo de los derechos fundamentales del prenombrado.

**ARTICULO SEGUNDO:** *Confirmar* la exclusión de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes del señor RAÚL ARMANDO SUESCUN MÁRQUEZ, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** *Comunicar* la presente decisión al señor RAÚL ARMANDO SUESCUN MÁRQUEZ, quien reside en la Calle 35 No. 12 – 44 de Ciénaga (Magdalena) y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es [Raulsuescun12marquez@hotmail.com](mailto:Raulsuescun12marquez@hotmail.com).

**ARTÍCULO CUARTO:** *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO:** *Comunicar* la presente decisión al Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Cuarta, en la Calle 12 No. 7 – 65 de la ciudad de Bogotá.

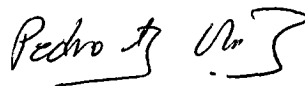
**ARTÍCULO SEXTO:** *Comunicar* la presente decisión al Tribunal Administrativo de Nariño – Sala de Decisión Sistema Oral, en la Calle 19 No. 23-00 Palacio de Justicia de Pasto (Nariño).

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Comisionado